

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Tasa por prestación de servicios en la Guardería Municipal y la Ordenanza reguladora.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31/3/04, relativo a la aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por prestación de servicios en la Guardería Municipal, así como de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17,3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17,4 de la citada Ley y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 31 de mayo de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20 de la misma, se establece la Tasa por la prestación de servicios en la Guardería Municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones de la Guardería Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento.

Artículo 4. Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

A- Estancias durante la jornada escolar	Euros.
1-Estancia de jornada completa: De 9 a 13 y de 15 a 18,30 h.	100/mes
2-Estancia de media jornada (indistintamente mañana o tarde)	60/mes
3-Estancia de horas sueltas	3/hora
4-Servicio de comedor	10/mes
5-Servicio de comedor asistencia eventual	3/día
B- Estancias de niños del Aula de Preescolar (mayores de 2 años).	
1-Estancias de 16 a 18,30 horas	30/mes
2-Estancias en vacaciones escolares y días festivos	
a) Estancia de jornada completa	5/día
b) Estancia de media jornada (indistintamente mañana o tarde)	3/día
c) Estancia de horas sueltas	3/hora
d) Servicio de comedor	3/día

Las tarifas se actualizarán cada ejercicio con un porcentaje mínimo equivalente al IPC, correspondiente al último año, a partir de la fecha de entrada en vigor.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo

la petición formulada por el interesado y el pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios.

Artículo 6. Normas de administración.

En uso de las competencias que le son propias, el Alcalde Presidente establecerá las normas de uso de la Guardería Municipal que sean precisas para su buen funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá desde el día siguiente de su publicación en el BOC, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Santillana del Mar, 7 de junio de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

04/7395

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la Concesión de subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas y Asistenciales.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17/2/2004, relativo a la aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas y asistenciales y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17,3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17,4 de la citada Ley y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC».

Santillana del Mar, 31 de mayo de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ASISTENCIALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Santillana del Mar, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- Se considera subvención cualquier ayuda directa o indirecta valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y entre ellos las becas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3.- El otorgamiento de subvenciones se basará en los criterios que se establecen en esta Ordenanza y se atenderá a estas normas:

1.-Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en la presente Ordenanza.